



RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.903.885, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS LA FLORIDA**, ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio **SALENTO**, (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784** y ficha catastral **000000000100180000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** solicitud de permiso de vertimientos bajo el radicado No. **13991-2022**.

Que mediante auto **SRCA-AITV-854-11-2022** del 30 de noviembre 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos, el cual notificado electrónicamente por aviso el 13 de febrero de 2023 según el radicado 0001471

Que para el día 29 de junio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la **Resolución 1696 " POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIOM EL SAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO"**. Acto administrativo notificado por aviso el 2 de agosto de 2023, mediante oficio 00011088 a las señoras **ANDREA BOTERO MEJIA, MARTHA EUGENIA MEJIA DE BOTERO Y ADRIANA MARIA MEJIA MEJIA (COPROPIETARIAS)**

Que para el día 28 de julio de 2023, mediante radicado número E08715-23 y antes de notificarse por avisto el acto administrativo, la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía No. 41.905.885 expedid en Armenia, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS LA FLORIDA**, ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio **SALENTO**, (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784** y ficha catastral **000000000100180000000000**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1696 del 29 de junio de 2023" **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIOM EL SAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No **13991-22**, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas:

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera Ambiental y Sanitaria Contratista MARIA ALEJANDRA POSADA, realizó visita el 21 de febrero de 2023 (Acta No. 65913), el predio **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIA**, ubicado en la **VEREDA SALENTO**, Municipio de **SALENTO**, en la cual se registra:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"(...)

Se realiza visita técnica al predio EL Zaguán de las guitarras n marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se desarrolla actividad comercial (call center) en horario de funcionamiento de lunes a sábado de 8am a 6pm, al momento de la visita la contribución de aguas residuales domésticas se genera para 90 personas aproximadamente, para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con un sistema instalado el cual consta de unidad de trampa de grasa en mampostería con dimensiones de 0.50x0.50x0.60m, un sistema integrado de tanque séptico y filtro anaerobio con capacidad de 15600L, ubicado en las coordenadas 4º 35 '23,85"-75º 38"28.75" con disposición final en pozo de absorción de diámetro 4.50 m 5.5 m h, ubicado en las coordenadas 4º.35 '23.32"-75º38 '28.39". El predio limita con la quebrada La Florida"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que para el día 28 de marzo de 2023, mediante oficio No. 00003922, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico a la señora Claudia Mejía Mejía en calidad de Copropietaria dentro del trámite de permiso de vertimientos con radicado 13991 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 13991 de 2022, para el predio Zaguán de las Guitarras ubicado en la Vereda La Florida en el Municipio de Salento Q, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y DISEÑO DE INGENIERIA COCEPTUAL Y BÁSICA. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permitan el vertimiento al suelo (formato análogo, tamaño 100cmx 10cm, con copia digital en formato Auto CAD Y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales*



**RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"**

calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

TRAMPA DE GRASAS: *No se presenta la validación del volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa de grasas, por lo cual se solicita sea allegada.*

DISPOSICIÓN FINAL: *De acuerdo a la memoria técnica presentada, el valor de la altura del pozo de absorción corresponde a 5,9m, para lo cual, la altura propuesta no tiene en cuenta los parámetros de diseño establecidos en el Artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017. Por otro lado, en los planos aportados se presenta una altura de 5,5 m difiriendo a la calculada y de igual forma estando por encima del valor establecido en los parámetros de diseño. En razón de lo anterior, se solicita sea aclarado el valor de la altura del pozo de absorción teniendo en cuenta los datos obtenidos en la prueba de infiltración al obtener un TPP de 3,03 min/pulgada, para el cual correspondería un K1 1 m²/persona, para 130 contribuyentes.*

2. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del Título 8, parte 2, Libro 2 Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya donde se demuestre **cumplimiento a la Resolución 0699 De 2021**"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. "Artículo 4º., "PARAMETROS FISIQUIMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARD-T AL SUELO" tabla 2.*
3. *Plan gestión del riesgo para el manejo de vertimientos: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimientos. Términos de referencia en la Resolución No. 1514 de 2012 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.*

De acuerdo a los contenidos mínimos establecidos para el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos en la Resolución No. 1514 de 2012 se requiere se allegue los numerales correspondientes a:

Caracterización del área de influencia numeral:

4.2.2 *Del sistema de gestión del vertimiento*

4.3 *Medio Biótico*

5 *Proceso de conocimiento del riesgo*

9 *Divulgación*

10 *Actualización y vigencia del plan*

La documentación debe ser elaborada y FIRMADA por firmas especializadas o profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"**

*En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45) define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"*

Que mediante oficio con radicado No. E03862-23 del 10 de abril de 2023 la señora Claudia Mejía Copropietaria del predio solicita prorroga de 30 días para allegar la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Que el día 17 de abril de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante oficio con radicado 00005161 da respuesta a la solicitud presentada por la señora Claudia Mejía Mejía, encontrando inviable su petición.

Que mediante oficio con radicado E05486-23 del 12 de mayo de 2023 se allega la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante oficio No. 00003922 del 28 de marzo de 2023.

Que el día tres (3) de mayo del año 2023, la ingeniera Ambiental y Sanitaria **MARIA ALEJANDRA OSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, que se transcribe a continuación:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV – 202-2023**

FECHA: 03 de mayo de 2023

SOLICITANTE: CLAUDIA MEJIA MEJIA

EXPEDIENTE: 13991 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con No. 13991 del 17 de noviembre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos SRCA-854-11-2022 del 30 de noviembre de 2022.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignadas en acta No. 65913 del 28 de febrero de 2023.

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

4. Requerimiento técnico No. 3922 del 28 de marzo de 2023.
5. Radicado de entrada No. 3862-23 solicitud de prórroga para dar respuesta al radicado No. 3922-23
6. Radicado de salida No. 5161 del 17 de abril de 2023 en respuesta al radicado de entrada No. 3862-23

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) EL Zaguán de las guitarras
Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida , del Municipio de la Salento (Q)
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 35'24"-75° 38'82"29"
Código catastral	6369000000010018 0000
Matricula Inmobiliaria	280-97784
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,1 Lt/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de Disposición	65 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En el predio Zagán de las guitarras se desarrolla actividad comercial, call centener, a través de 130 trabajadores en jornada laboral de 10 horas de lunes a sábado, estableciéndose así una contribución de 50L/hab/día, las aguas residuales generadas de la actividad se catalogan como domésticas, para lo cual se presenta memoria técnica de un sistema séptico prefabricado mixto con capacidad de 15600L, constituido por las siguientes unidades de tratamiento:

Trampa de Grasas: No se presenta validación del volúmen mínimo requerido para la unidad. Se presenta una trampa de grasas con volúmen útil de 310 L de dimensiones 0.62 m largo, 1 m ancho, 0.50 m de altura.

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"**

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 19.6 horas, y un factor de mayoración de acumulación de lodos de 6.5 m³, se calcula un volumen útil para tanque séptico de 11 m³, 11000 L

Fillro anaerobio de flujo ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con volumen requerido de para lecho filtrante de 3.63m³, con un volumen útil de la unidad de 4.56 m³. 4560L.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 65m², la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4°.35'24" N long:-75 38'29" W. El predio colinda con predios con uso comercial (según plano topográfico allegado)

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
La caracterización del vertimiento en cumplimiento de la resolución 0699 del 2021 fue solicitada a través del requerimiento técnico No. 3922 del 28 de marzo de 2023. Documentación no allegada para ser objeto de análisis técnico.

Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el certificado uso de suelo RC-PGM-005, expedido el 13 de julio de 2022 por la Secretaría de Planeación y obras públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

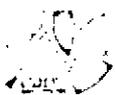
"... Que los predios que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 y Título III 186-187 y 188, usos del usos del suelo rural:

Ficha Catastral	0000000000100180000000000
Nombre del predio	EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS
Nombre de la Vereda	SAN JUAN DE CAROLINA
Nombre del propietario	ANDREA BOTERO MEJIA
Tipo de suelo	Rural
Categorización	c) Zona de actualización especial
Para efectos de uso	

El predio se encuentra en suelo rural, conforme a lo definido en el artículo 2 del acuerdo 020 de 2001, que determinó lo siguiente:

ARTICULO 2. Para la presentación y aplicación del presente Acuerdo se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

(...) **AREA RURAL O SEMIRURAL:**



RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

USOS PROHIBIDOS : Vivienda en general; institucional, comercial cuatro (4) y cinco (5), Tipo A, social: Tipo A. Grupo 1 Tipo B: Grupo uno (1): Recreacional: Grupo (2)

"(...)

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Lote 48 Condominio campestre Bonanza, el cual con un área aproximada de 337.4 m2 (...)"

"(...)

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos. Sin embargo, de acuerdo a SIG Quindío y a lo evidenciado en campo se identifica afloramiento de Drenaje sencillo en las coordenadas 4° 27'56.66"-75° 46'48,19"lote 42, para lo cual, haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establece que la totalidad del predio lote 48 se encuentra dentro de los 100 m a la redonda establecidos como franja de protección de nacimiento evidenciado, generando así incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una faja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años."(...)"

"(...)

El predio se ubica sobre subclase agrológica 4p-2 con uso recomendado Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

En la documentación técnica aportada, referente a la memoria técnica no se presenta la validación del volumen mínimo requerido para la unidad de trampa de

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"
grasas. En el mismo sentido, no es presentado el cálculo del dimensionamiento de la disposición final implementada, campo de infiltración.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta No. 61424 del 04 de mayo de 2023, realizada por Maria Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Se realiza visita técnica al lote 48 en marco de la Solicitud de trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se identifica estructura de vivienda (paredes levantadas) sin terminar, no habilitada para el manejo de las aguas residuales domésticas a generar se cuenta con un sistema séptico integrado prefabricado de 2500 L con unidad de trampa de grasas prefabricada y disposición final en campo de infiltración ubicado en coordenadas 4° 27' 56.66- -75° 46' 48.19.

*Se localiza verificación de drenajes identificados sobre coordenadas 4° 27' 56,21 - 75° 46' 47,42" área de afloramiento de aguas con vegetación asociada que discurre por canaleta de aguas lluvias de la vía pasando a zona de humedal ubicado en las coordenadas 4° 27' 55,51-75° 46' 48,99"
(...)"*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente se evidencia STARD prefabricado inegrado instalado con disposición final en campo de infiltración. Es identificado afloramiento de agua.

CONSIDERACIONES DE LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS RESULTADO DE LA REVISION DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada y completa para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio; toda vez que, no se cuenta con la validación del volumen mínimo requerido para la trampa de grasas y no se cuenta con memoria de cálculo de la disposición finmal implementada.

*Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la información técnica aportada no se encuentra complet; razón por la cual, el grupo técnico no puede realizar la evaluación técnica completa del STARD propuesto; por lo tanto **No se puede avalar** la presente solicitud de trámite de permiso de vertimiento ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

- No presenta la validación del volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa de grasas **NO CUMPLE**
- No presenta memoria técnica de la disposición final implementada, campo de infiltración **NO CUMPLE.**
- De acuerdo a SIG Quindio y a lo evidenciado en campo se identifica afloramiento de drenaje sencillo en las coordenadas 4° 27'56,66"-75°46'48,19", lote 42, para lo cual, haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establece que la totalidad del lote 48 se encuentra dentro de los 100 m a la redonda establecidos como franja de protección del nacimiento evidenciado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13991 de 2022 para el predio 1) Lote El Zaguán de la Vereda La Florida del Municipio de Salento (Q), Matricula Inmobiliaria No. 280-97784 y ficha catastral 6369000000100180000 y de lo encontrado en lo mencionada vsista técnica se considera que debe **NEGAR** el permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:

- No hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No se puede** avalar la presente solicitud de permiso de vertimiento, ni STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio
- No se dio atención al requerimiento técnico No. 3922 del 28 de marzo de 2023 por medio del cual se solicitó allegar la documentación faltante para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos, para así contar con la documentación completa para realizar la evaluación técnica integral
- La solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo. y lo demás que el profesional asignado determine

(...)"

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía No. 41.905.885 expedid en Armenia, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS LA FLORIDA**, ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio **SALENTO, (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784** y ficha catastral **000000000100180000000000**, Contra la Resolución N° 1696 del 29 de junio de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIOM EL SAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO"**, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: *El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desca ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"**

funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

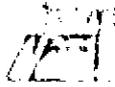
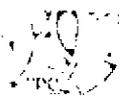
Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.905.885 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS LA FLORIDA**, ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio **SALENTO**, (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784** y ficha catastral **0000000010018000000000**, contra la Resolución N° 1696 del 29 de junio de 2023" **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL SAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO**", perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No 13991-2022; toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesada señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.905.885 de Armenia **Copropietaria** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional



**RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"**

del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que la recurrente señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía No. 41.905.885 expedid en Armenia, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS LA FLORIDA**, ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio **SALENTO**, (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784** y ficha catastral **000000000100180000000000**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1696 del 29 de junio de 2023" **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIOM EL SAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO** bajo escrito radicado E08715-23, perteneciente al trámite administrativo radicado bajo el No. **13991-2022**, en los siguientes términos:

"(...)

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Sustenta la entidad la decisión de negar el permiso de vertimiento de aguas residuales, en los siguientes aspectos técnicos y jurídicos

estando por encima de los parámetros de diseño establecidos en el artículo 170 de la Resolución 0330 de 2017.	
3. La caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente la resolución 0599 del 2021 no fue allegada para su evaluación	3. La solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, el análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine
4. El plan de gestión del riesgo aportado, dentro de los contenidos mínimos establecidos en la Resolución 1514 de 2012 presenta falta de información para los numerales caracterización del área de influencia y proceso de conocimiento del riesgo	

Frente a lo anterior procedo a sustentar los motivos de oposición al acto atacado, al considerar el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos, acatando los lineamientos normativos, como se puede evidenciar a continuación y conforme a la documentación que se adosa al presente recurso:

Es cierto que el 28 de marzo del año 2023, mediante oficio nro. 00003922 la Subdirección de regulación y control ambiental envía requerimiento técnico solicitando allegar memorias técnicas entre otros, con el fin de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2105.

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

Que ante dicho requerimiento se solicito plazo para la entrega de la misma, plazo que no fue concedido. No obstante, se procedió de nuestra parte a dar respuesta oportuna el 12 de mayo de 2023; radicado nro. E05486.

En dicha respuesta se procedió a atender todos y cada uno de los requerimientos realizados y que de igual manera se brindan en el presente recurso para mayor ilustración, siendo pertinente agregar que toda la documentación aportada fue elaborada y firmada por profesionales especializados calificados para ellos tal y como se puede evidenciar en la misma, por tal razón traemos a referencia dicha información para desvirtuar las observaciones a saber:

FRENTEA ASPECTOS TECNICOS:

1. Trampa de grasa. Se presenta Validación volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampas de grasa.

DISEÑO TRAMPAS DE GRASAS			
DESCRIPCION	VALORES	UNIDADES	
Qd Caudal de diseño	0.064	L/seg	
Qd Caudal de diseño	3.84	L/min	
Tiempo de retención	6.0	min	> 2,5 minutos
Caudal total en el tiempo de retención	23.02	L/min	Artículo 134 resolución 0330 de 2017
Vn Volumen hidráulico (tr. Qd)	138.13	l	Artículo 172 resolución 0330 de 2017
Profundidad útil (m) = 0,35	0.55	m	Artículo 172 resolución 0330 de 2017
Check: dimensiones construidos (0,62x0,62x50)	192.20	l	cumple

Trampa de grasa.



2 DISPOSICION FINAL

Según lo calculado para 130 personas y establecimiento comercial se obtuvo un caudal de diseño de 0.064 l/s.

El Q diseño sería equivalente a 5530 l/día.

Según el Artículo 177 del RAS "El área de absorción necesaria debe obtenerse con base en las características del suelo, que se determinan en los ensayos de infiltración. Se recomienda utilizar una tasa de aplicación menor o igual a 100 L/día/m² para los efluentes de tanques sépticos."

De acuerdo a lo anterior y a los resultados obtenidos en la prueba de percolación donde se obtuvo un TP de 3.03 min/pulgada (infiltración rápida) se tomaría la tasa de aplicación de 100 l/día/m² así:

Para 5530 l/día se tendría un área de absorción de 55.3 m².

Teniendo en cuenta que el pozo construido tiene las siguientes dimensiones: $\phi = 3.8$ m, profundidad = 5.9 m, cabe aclarar que el pozo de absorción construido tiene como profundidad útil 5 m cumpliendo con la norma.

De acuerdo a sus dimensiones se tiene un área de absorción de 56.7 m², por lo tanto, cumple con el área de absorción.

3. LA CARACTERIZACIÓN requerida fue allegada igualmente mediante radicado E05486-23 de fecha 12 de mayo de 2023, contando con todos los requisitos exigidos, no obstante procedemos a

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

aportarla nuevamente - Caracterización con análisis físicoquímicos - debidamente suscrito por los profesionales del Laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío, reporte de resultados nro. 115-23, plan de muestreo número 171-23.

4. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO. Se traen a referencia los correspondientes planteamientos presentados en el plan de gestión del riesgo frente a los requerimientos realizados. Mismos que fueron aclarados en el oficio de fecha 28 de mayo de 2023.

"CARACTERIZACION DEL ÁREA DE INFLUENCIA NUMERAL "

"4.2.2. Del sistema de Gestión de vertimiento"

El objetivo principal del sistema de tratamiento de agua residual es reducir las concentraciones en el vertimiento final de parámetros físicoquímicos tales como Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST).

A continuación, se describe con mayor detalle cada uno de los componentes de las tres líneas de procesos:

Línea de agua

La línea de agua comprende todos los procesos relacionados con el tratamiento del agua residual que llega a la PTAR, desde el tratamiento primario hasta la entrega al suelo de las aguas tratadas.

Las aguas residuales que se generan en el predio, son manejadas por un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - el cual cuenta con las siguientes unidades: Trampa de grasas (TG) + Tanque + Filtro anaerobio de flujo ascendente y su disposición final en el suelo a través de pozo de absorción.

El diseño eficiente y económico de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas requiere de un cuidadoso estudio basado en aspectos, tales como: el caudal, la disposición final del efluente, el área disponible para la instalación, entre otros. De esta manera, el tratamiento que se describe a continuación hace referencia a los diseños para posteriormente ser instalados en campo, estos cuentan con: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente, zanjas de infiltración; dando cumplimiento así a los criterios técnicos definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento, RAS y la Revista Empresas Públicas de Medellín, Vol4, N° 2, Abril/Junio de 1982 y la normatividad ambiental vigente en el tema de vertimiento Decreto 3930 de 2010.

De esta manera se pretende dar cumplimiento a las exigencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en cuanto a remociones de contaminantes asociados a materia orgánica disuelta y suspendida, compuestos inorgánicos y organismos patógenos.

Los vertimientos que se generan, son de origen doméstico; los contaminantes presentes en dichas aguas residuales pueden removerse por diferentes medios, físicos, químicos y biológicos. Los procesos biológicos eliminan sustancias orgánicas biodegradables, convirtiéndolas en gases y en tejido celular biológico el cual se elimina por sedimentación.

El sistema de tratamiento proyectado es el más comúnmente usado para este tipo de vertimientos, este consta de Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA) y Zanjas de Infiltración o pozo de absorción.

Línea de lodos

Los lodos que son generados por la digestión anaeróbica de las bacterias serán retirados cada 6 meses por empresa autorizada para realizar el mantenimiento y la disposición final de estos lodos.

Línea del biogás

La reducción de la masa de lodos en el proceso de digestión de estos genera un subproducto denominado biogás, el cual es una mezcla de diferentes gases (metano principalmente, y CO2, adicionalmente de nitrógeno, siloxanos entre otros, en pequeñas cantidades), que se producen por la descomposición de la materia orgánica que contienen los lodos en ausencia de oxígeno por el proceso anaerobio. Se estima que la producción de biogás en la PTAR es muy poca por lo tanto no se considera que realice afectación al medio ambiente.

"4.3 Medio biótico"

SEGÚN ESTUDIO DE CALIDAD AMBIENTAL EN LA QUEBRADA LA FLORIDA, UNIDAD DE MANEJO DE CUENCA DEL RÍO QUINDÍO, ARMENIA - QUINDÍO, COLOMBIA.

Índices bióticos de calidad de agua La comunidad de macro invertebrados acuáticos de la quebrada La Florida, estuvo representada por 4 clases, 11 órdenes, 25 familias y 37 géneros, con un total de 12.113 individuos colectados. La clase más representativa fue Insecto con una abundancia relativa de 90.25%, distribuidos en 8 órdenes, 22 familias y 29 géneros, dicho resultado se debe a que los insectos son el componente de mayor diversidad en los ecosistemas acuáticos y terrestres, puesto que ocupan una gran variedad de nichos funcionales y micro hábitats a lo largo de un amplio espectro de escalas espaciales y temporales (Roldán)(32). Las clases menos representativas fueron Nematomorpha, Iltrudinea y Oligochaeta cada una representada por 1 orden, 1 familia y 1 género; este grupo de organismos corresponden a aquellos taxa de mayor resistencia a condiciones ambientales adversas.

La Tabla 5 muestra los resultados de los índices bióticos de calidad de agua. La estación 1 presentó un valor BMWP/Col de 128 y un ASPT de 8, siendo este lugar de aguas muy limpias de clase 1 (buena calidad), donde se presentó dominancia de las familias Hidropsychidae,

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

Tabla 6. Valores promedio de los índices de contaminación acuática: ICOMI, ICOMO e ICOSUS.

ESTACIONES	ICOMI	CALIDAD	ICOMO	CALIDAD	ICOSUS	CALIDAD
1	0.23	Buena	0.44	Media	0.0202	Muy Buena
2	0.26	Buena	0.47	Media	0.1378	Muy Buena
3	0.19	Buena	0.6	Media	0.2166	Muy Buena
4	0.27	Buena	0.6	Media	0.2618	Muy Buena
5	0.25	Buena	0.8	Alta	0.078	Muy Buena
6	0.25	Buena	0.68	Media	0.2612	Muy Buena

Res. Avog. Col. Cienc. y Tecn. 22: 65-76: 2011

La Tabla 6. muestra los valores de los ICA, donde el índice ICOMI registró valores que indican baja contaminación por mineralización y buena calidad inorgánica de las aguas, probablemente se deba a que los valores de las variables relacionadas: conductividad, dureza y alcalinidad, están dentro del rango permisibles según las Normas Técnicas de Calidad del Agua propuestas por el MAVDT. El índice ICOSUS muestra que las aguas no presentaron contaminación por sólidos suspendidos, esta variable registró valores bajos, inferiores a 0.3 unidades, lo que

Evaluación de los índices IHF (Índice de calidad de hábitat fluvial) y QBR-And (Índice de calidad de vegetación de ribera).

Tabla 7. Valores de QBR - And quebrada La Florida

Índice QBR-And	ESTACIONES	PUNTUACION	NIVEL DE CALIDAD
	1. Finca la Irlanda	80	Vegetación ligeramente perturbada, calidad buena
	2. Puente chaguatá	80	Vegetación ligeramente perturbada, calidad buena
	3. Sena Agropscuario	95	Vegetación ligeramente perturbada, calidad buena
	4. La Castellana	60	Inicio de alteración importante, calidad intermedia
	5. Parque de la Vida	95	Vegetación ligeramente perturbada, calidad buena
	6. Finca Costa Azul	80	Vegetación ligeramente perturbada, calidad buena

significa que de esta corriente hídrica presenta condiciones estables relacionadas con la sedimentación del cauce. Por otra parte, se presentaron condiciones de aguas mediamente contaminadas por la descomposición de la materia orgánica en casi todas las estaciones de muestreo de acuerdo al índice ICOMO, los coliformes totales registraron valores muy fluctuantes en los muestreos y, de algún modo los valores de la DBOS inciden en la disminución de la saturación y concentración de oxígeno, que a su vez, implicarían reducir la capacidad de autodepuración de la fuente hídrica.

Con respecto a la calidad de vegetación de ribera andina, se valoró el grado, la estructura y calidad de la cubierta y el grado de naturalidad del canal fluvial, los resultados indica que las estaciones 1, 2, 3, 5 y 6 presentaron buenas condiciones de calidad, pero se encuentran ligeramente perturbados (Tabla 7). La estación 4 registro un valor de 60 de QBR, por tanto tiene un estado de conservación intermedio en cuanto al bosque de ribera; se aprecia una alteración importante, ya que en este tramo de la quebrada La Florida, la vegetación ribereña, el cauce y el agua se encuentra visiblemente afectada por las actividades antrópicas, principalmente por la disminución de la cobertura vegetal a causa de la deforestación, la canalización parcial y la presencia de residuos sólidos en el cauce.

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

Tabla 8. Valores IHF para la quebrada La Florida

Índice IHF	ESTACIONES	PUNTUACION	NIVEL DE CALIDAD
	1. Finca la Irlanda	69	Hábitat fluvial medianamente diverso
	2. Puente chagualá	57	Hábitat fluvial medianamente diverso
	3. Sona Agropecuario	61	Hábitat fluvial medianamente diverso
	4. La Castellana	50	Hábitat fluvial poco diverso
	5. Parque de la Vida	43	Hábitat fluvial poco diverso
	6. Finca Costa Azul	45	Hábitat fluvial poco diverso

Rev. Asoc. Col. Cienc.(Col.). 23: 65-76; 2011

El índice de Hábitat Fluvial valora la estructura del cauce: los rápidos, la composición del sustrato, los regímenes de velocidad, los porcentajes de sombra y los elementos de heterogeneidad. De acuerdo a esta premisa, se puede apreciar que las estaciones 1, 2 y 3 con puntajes de 69, 57 y 61 respectivamente (Tabla 8), tienen un hábitat medianamente diverso debido a la inclusión de piedras, fangos y gravas en la zona béntica y a la escasez de material vegetal sumergido, que reduce la disponibilidad de refugio para los organismos acuáticos. Por su parte, las estaciones 4, 5 y 6 presentaron los valores más bajos con 50, 43 y 45 respectivamente; significa entonces que en estos tramos la heterogeneidad de hábitat fluvial es poco diverso, ya que presentan escasez de fracciones de materia orgánica alóctona que representan la estructura física y la oferta de recursos alimenticios que influyen en la composición trófica, simplifican el hábitat y evitan el crecimiento de cualquier tipo de vegetación acuática apropiada para el desarrollo de una comunidad de macroinvertebrados más diversa y compleja.

"5 proceso de conocimiento del riesgo"

PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia o presencia de una amenaza
Amenazas naturales del área de influencia Por su localización geográfica dentro del territorio colombiano, el lote en estudio está sujeto a amenazas por movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones y a sismos.

A continuación, se describe cada uno de los factores de amenaza.

Amenazas Desastres Naturales

Consultando el SIG Quindío de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se obtienen los siguientes planos de gestión del riesgo por amenazas naturales para la zona de estudio.

Para el mapa de riesgo del departamento, específicamente para el predio La Arenosa, vereda Barcelona Alta, municipio de Circasia, NO se evidencian afectaciones por erosiones, represamientos, tempestades y vendavales, deslizamientos, incendios forestales, inundaciones, vulcanismo sísmico y avalancha. Tal como se muestra en la figura.

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

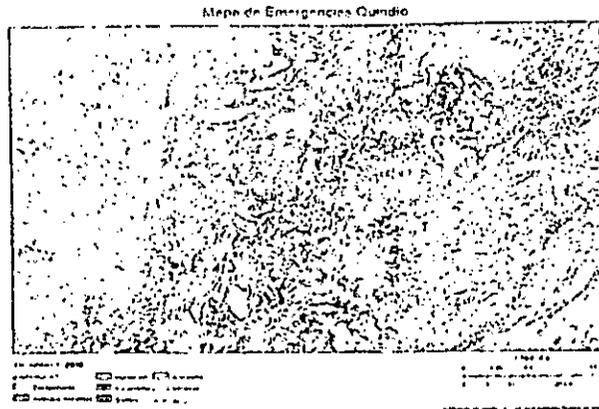


Ilustración 1. Mapa de riesgo departamentos del Quindío, municipio de Circasia

Revisada la documentación técnica en torno al recurso hídrico superficial en el departamento del Quindío, se tiene la siguiente zonificación de riesgos analizada dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja (POMCA, 2018).

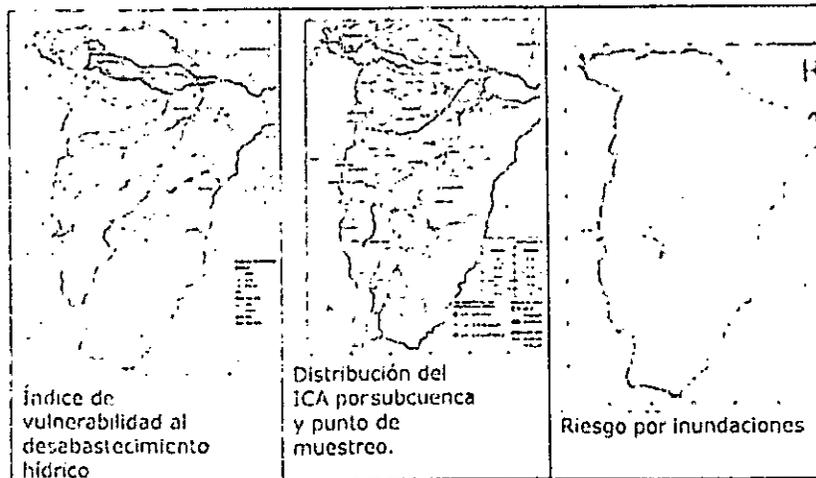


Ilustración 2. Mapas zonificación de riesgos analizada dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja (POMCA, 2018).

De acuerdo con el Mapa 1. Índice de vulnerabilidad al desabastecimiento hídrico para las subcuencas del río La Vieja para la condición hidrológica seca. La unidad hidrográfica río Quindío posee un índice MEDIO, por lo tanto esta condición podría asociarse a la quebrada La Florida. De acuerdo con el Mapa 2. Distribución del ICA por subcuenca y punto de muestreo. La unidad hidrográfica río Roble posee una calificación ICA ACEPTABLE en su parte alta, por lo tanto esta condición podría asociarse a la quebrada La Florida.

De acuerdo con el Mapa 3. Riesgo por inundaciones. La unidad hidrográfica río Quindío posee riesgo BAJO por lo tanto esta condición podría asociarse a la quebrada La Florida. Con este indicador se descarta una posible afectación por colapso a la estructura de captación y bombeo del sistema de acueducto

Amenaza sísmica

De acuerdo con la definición del nivel de amenaza sísmica del país, el área de estudio se localiza en una zona con nivel de amenaza alto (Figura 5-4), en el cual se han presentado numerosos sismos cercanos en las últimas décadas, generalmente de magnitud inferior a 4 y poco profundos como se observa en la localización del registro de sismos obtenido por la Red Sismológica Nacional de la figura 5-5, el cual presenta los eventos a partir del año 1993. Sismos más lejanos de magnitudes importantes pueden afectar de manera severa lugares tan apartados como 100 o más kilómetros de distancia, por lo que es necesario tener en cuenta estas fuentes, que han afectado la ciudad de Pereira de manera severa en las últimas décadas, en especial por precariedad de las construcciones y en algunos casos, deficiente aplicación de los códigos vigentes. Teniendo en cuenta las características observadas en ambos lotes, en los cuales la cubierta más espesa de cenizas volcánicas ha sido removida por efecto de la incisión que esculpió el cañón del río Quindío, para efectos de la microzonificación de Armenia, se puede considerar que el espesor de ellas está entre 2 y 10 m, con excepción de las terrazas más bajas donde su espesor no es significativo como amplificador de la vibración sísmica. Para la localidad de Armenia según el Código Colombiano de Construcciones Sismorresistentes, Norma NSR 10, ambos valores de Aa y Av son de 0.25 g, los cuales se deben tener en cuenta para el diseño de todas las estructuras de la PTAR, teniendo además en cuenta el efecto del espesor de cenizas ya enunciado, de acuerdo con las recomendaciones de la Microzonificación Sísmica de Armenia.



RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

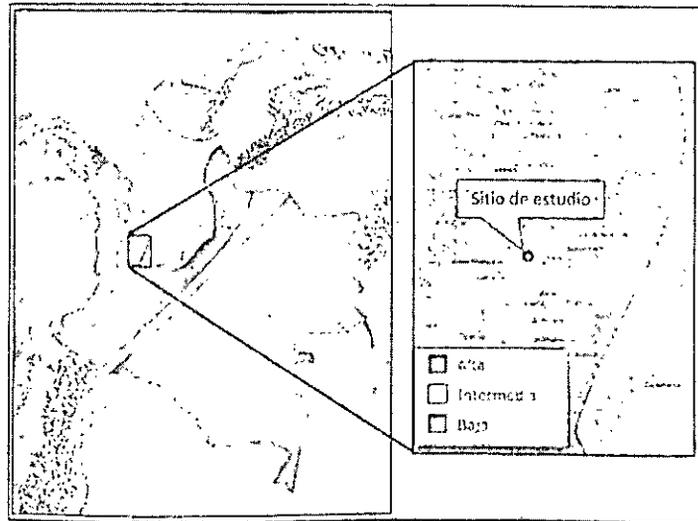


Figura 5-4. Zonas de Amonaza Sísmica

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

Problemas a la salud y al medio ambiente.

La generación de gas metano durante la etapa de ejecución del proyecto, generados por las actividades anaeróbicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas, podrían ocasionar alteraciones en el medio ambiente. Contemplar este aspecto es importante dado que el impacto que puede generar afectaciones de salud y problemas respiratorios, sin contar que esto traería consigo, un aumento en el índice del ausentismo, lo cual no es pertinente ya que lo primordial es la productividad en la ejecución de las tareas, es decir cumplimiento en cronograma. Por lo tanto, es importante realizar un seguimiento constante de los impactos generados como está contemplado en el PMA (Plan de Manejo Ambiental).

Derrame de combustibles y sustancias peligrosas

Este es un tipo de amenaza, que se debe tener siempre en el radar dado que este se puede materializar en cualquier etapa del proyecto, ya sea durante la construcción de la PTAR o de la operación de la misma, su materialización se da comúnmente por actividades de almacenamiento, producción y transporte, estos son los indicadores de la posible ocurrencia de evento, cuyas consecuencias van a depender de las características propias de las sustancias involucradas, para minimizar la posible concurrencia, es importante realizar seguimiento a los impactos generados, como está contemplado en el PMA (Plan de Manejo Ambiental)

"9. Divulgación del plan."

Para cumplir los procesos preventivos la principal herramienta de todo plan de contingencia son los programas de educación como de divulgación que deben dirigirse a dos grupos básicos el personal adscrito al proyecto y las personas que se encuentran en el área de influencia.

Se requiere una mayor atención sobre aquellas personas que se encuentran expuestas a un mayor riesgo en donde el programa de divulgación del plan de contingencia se dirige a las comunidades cercanas al proyecto.

Para el personal se dictarán charlas acerca de cómo se debe actuar en caso de una emergencia, comportamiento en los sitios de trabajo y procedimientos constructivos durante el proceso y después de instalado el sistema. Dentro de los temas a tratar están: plan general de acción, grupos de apoyo interno para la atención de una emergencia, evacuación del sitio.

10. Actualización y vigencia del plan

La vigencia del plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos será la misma del permiso de vertimiento otorgado por la autoridad ambiental correspondiente CRQ.

Se actualizará cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas Internas y externas o cuando se presenten cambios en la estructura organizacional y los procedimientos establecidos por la PTAR.

Dicho plan debe actualizarse si ocurren algunas situaciones como:

Cambios en las instalaciones y procesos que incurran o afecten el caudal de descarga, actividades o eventos externos en el sistema.

Cambios que afecten los criterios de calidad en la fuente receptora; es decir si cambian las condiciones de calidad del vertimiento las cuales se solicitaron en el permiso.

Construcción de una nueva infraestructura u obras adicionales en el sistema o en la zona

Ocurriencia en la zona de influencia de emergencias significativas o desastres asociados no reportados con uno a varios escenarios que puedan variar las condiciones de los escenarios propuestos.

En caso que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se solicitó el permiso de vertimientos, el usuario deberá dar aviso inmediato por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en que consiste la modificación o cambio.

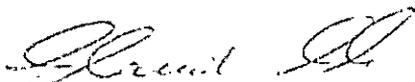
FRENTE A LOS ASPECTOS JURIDICOS al contarse con toda la documentación técnica complementaria aportada mediante oficio de fecha 12 de mayo de 2023, radicado E05486-23 en atención al requerimiento técnico nro. 3922 del 28 de marzo de

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

VII NOTIFICACIONES

Para efectos de surtir las respectivas notificaciones, ruego el favor enviarlas a la Calle 20 # 15-38 de la ciudad de Armenia (Quindío), correo electrónico grupobateromejias@gmail.com

Atentamente,



CLAUDIA MEJIA MEJIA
C.C. N° 41.903.885 de Armenia Q.

junio de 2023 Por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas donde se desarrolla una actividad comercial (Call Center) en el predio del Zaguán de las Guitarras vereda la Florida de Salento y se adoptan otras disposiciones.

2. Otorgar PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS para el predio el Zaguán de las Guitarras Vereda La Florida Salento Quindio, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 280-97784 y ficha catastral nro. 00000000100180000000000

V. PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

- a. Las obrantes en el expediente radicado Nro. 13991-2022 que dan cuenta de todos y cada uno de los documentos aportados y que igualmente se encuentran relacionados en el auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento.
- b. Oficio Rad E05486-23 de fecha 12 de mayo de 2023, mediante el cual se da respuesta a requerimiento de fecha 28 de marzo de 2023 radicado 00003922, aclarando y aportando información complementaria.
- c. Manual de operación
- d. Plano del Sistema (copia digital)
- e. Caracterización con análisis físicoquímicos de fecha mayo 2023.

VI. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó por AVISO a la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA (Copropietaria)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.903.885 de Armenia, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA**, ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784** y ficha catastral **00000000100180000000000**, el **contenido del acto administrativo recurrido** sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución N° 1696 del 29 de junio de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO**

**RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"
DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD
COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIOM EL SAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA
VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO, perteneciente al trámite solicitado mediante
radicado No 13991-2022, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de
forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.**

Ahora bien, frente a los argumentos técnicos plasmados por el recurrente, es pertinente anotar, que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió nuevamente con el análisis técnico del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado 13991-22, cotejado con los argumentos esbozados por el recurrente, encontrando lo siguiente:

Es pertinente indicar que El Requerimiento técnico No. 3922 del 28 de marzo de 2023 en el cual se solicita información técnica adicional, para dicho requerimiento se otorgó un plazo de 10 días hábiles, los cuales se cumplían el día 13 de abril de 2023, por lo tanto, el día 03 de mayo de 2023 se emite concepto técnico de negación, puesto que el usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico, en el momento de revisión del expediente.

El día 12 de mayo de 2023, mediante radicado 5486 el usuario allega documentos adicionales en respuesta del requerimiento anteriormente mencionado. De acuerdo con ello el usuario presenta la documentación solicitada de manera extemporánea (7 días hábiles después), por lo tanto, dicha documentación no fue evaluada al momento de emitir el concepto técnico, ya que, no se encontraba radicada en el expediente de tramite de permiso de vertimientos No. 13991 del 2022. Ahora bien, al evidenciar en el Recurso con radicado No. 8715 del 18 de julio de 2023, contra resolución No. 1696 del 29 de junio de 2023 "Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos", se realiza nuevamente la verificación técnica del expediente encontrando que la documentación presentada No Cumple, como se muestra a continuación:

Requerimiento con radicado 3922 del 28 de marzo de 2023 Respuesta del usuario del día 12 de mayo de 2023 CONCLUSION

*1. Memorias técnicas que definan la ubicación,
descripción de operación del sistema, Y DISEÑOS DE
INGENIERIA CONCEPTUAL Y BÁSICA. Debe incluir
diseño y manual de operación del sistema de disposición
de aguas residuales tratadas al suelo incluyendo
mecanismo de descarga y sus elementos estructurales
que permiten el vertimiento al suelo. (formato análogo,
tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato
Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas
especializadas o por profesionales calificados para ello
y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de
acuerdo con las normas vigentes en la materia.*



RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"
TRAMPA GRASAS: No presenta la validación del

volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa grasas, por lo cual se solicita sea allegada.

DISPOSICIÓN FINAL: De acuerdo a la memoria técnica

presentada, el valor de altura del pozo de absorción

corresponde a 5,9m, para lo cual, la altura propuesta

no tiene en cuenta los parámetros de diseño

establecidos en el Artículo 178 de la Resolución 0330 de

2017. Por otro lado, en los planos aportados se presenta

una altura de 5,5 m difiriendo a la calculada y de igual

forma estando por encima del valor establecido en los

parámetros de diseño. En razón de lo anterior, se

solicita sea aclarado el valor de altura del pozo de

absorción teniendo en cuenta los datos obtenidos en la

prueba de infiltración al obtener un TPP de 3,03

min/pulgada, para el cual correspondería un K1 1

m²/persona, para 130 contribuyentes.

Se presenta una validación del volumen o capacidad existente para la trampa de grasas con un volumen de 138L según caudal de 0.64L/s y tiempo de retención de 6 min > 3 minutos RAS 0330 de 2017. En la memoria allegada se manifiesta: "que el pozo de absorción tiene una profundidad total de 5.9m y que la profundidad útil es de 5m cumpliendo con la norma" Cumpliendo así con el RAS 0330 de 2017 CUMPLE

2. Caracterización actual del vertimiento existente o

estado final previsto para el vertimiento proyectado, de

conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los

análisis de las muestras deberán ser realizados en Allogo: La caracterización allegada no cumple NO CUMPLE con Resolución 699 de 2021

laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya donde se demuestre cumplimiento a la Resolución 0699 De 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. "Artículo 40. "PARAMETROS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023" LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARD-T AL SUELO." tabla 2. con los siguientes parámetros: 1. detergentes SAAM 2. Nitrógeno total

3. Plan de gestión del Riesgo para el manejo de

vertimientos: sólo lo presentarán quienes desarrollen

actividades industriales, comerciales o de servicio, así

como los provenientes de conjuntos residenciales, que

generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en

situaciones que limiten o impidan el tratamiento del

vertimientos. Términos de Referencia en la Resolución

Nº1514 de 2012 del Ministerio de ambiente y Desarrollo

Sostenible.

De acuerdo a los contenidos mínimos establecidos para

el Plan de gestión del Riesgo para el manejo de

vertimientos en la Resolución Nº1514 de 2012 se

requiere se alleguen los numerales correspondientes a:

Caracterización del área de influencia numeral:

4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento

4.3 Medio Biótico

5. Proceso de conocimiento del riesgo

9. divulgación del plan

10. Actualización y vigencia del plan ALLEGA LOS ITEM SOLICITADOS CUMPLE

La documentación debe ser elaborada y FIRMADA por

firmas especializadas o profesionales calificados para

ello y que cuenten c de acuerdo con las normas vigentes

en la materia. con su respectiva tarjeta profesional. LA DOCUMENTACION TECNICA ELLAGADA NO FUE FIRMADA PRO EL PROFESIONAL IDONEO.

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

Con respecto a los anexos allegados por el recurrente con el escrito de fecha 28 de julio de 2023, bajo el No. E08715-23, se aclara al recurrente, que no es vía al recurso, la oportunidad procesal para complementar la solicitud, dado que la actuación administrativa ya concluyó y el requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, no fue cumplido, como se anotó líneas a tras, sin embargo fue revisada la documentación técnica por profesional de la C.R.Q., como se consignó anteriormente y no cumple.

En cuanto a los ASPECTOS JURIDICOS, quedó demostrado con la nueva revisión técnica efectuada al expediente, que no se dio cumplimiento con el requerimiento técnico efectuado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ; a través de oficio de fecha 28 de marzo de 2023 con radicado 00003922.

Frente a la peticiones, no es viable, acceder a lo solicitado, de Reponer o Revocar, el contenido de la Resolución No. 1696 del 29 de junio de 2023, por las razones anotadas anteriormente, Ni de otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio el ZAGUAN DE LAS GUITARRAS, VEREDA LA FLORIDA, por cuanto la documentación técnica que reposa en el expediente presenta falencias, que hacen inviable el permiso solicitado.

Con respecto a las pruebas allegadas (documentos técnicos), si bien es cierto vía al recurso no es la etapa procesal para completar la solicitud como se anotó, fue revisada ésta, encontrando esta Entidad que presenta falencias, como se anotó líneas a tras.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA (Copropietaria)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.903.885 de Armenia, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA**, ubicado en la vereda **SALENTÓ**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784** y ficha catastral **000000001001800000000000**, contra la Resolución N° 1696 del 29 de junio de 2023, de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIOM EL SAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO**, perteneciente al trámite administrativo radicado bajo el No. **13991-2022**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis efectuado, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por **CLAUDIA MEJIA MEJIA (Copropietaria)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.903.885 de Armenia, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA**, ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784** y ficha catastral **000000001001800000000000**; razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 1696 del 29 de junio de 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 1696 del 29 de junio del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede con la negación del permiso de vertimiento radicado bajo el número de expediente 13991-2022, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA (Copropietaria)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.903.885 de Armenia, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA**, ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784** y ficha catastral **000000001001800000000000**, al correo electrónico **grupoboteromejiasas@gmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011,

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

RESOLUCION No. 2154 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023"

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisión Jurídica: María Elena Ramírez
S. L. L. Profesional especializada grado 16